

denar el abono de las 2.886 pesetas que importa aquella. Terminado el despacho de expedien-

tes la Comision adoptó, con referencia á mozos de la presente reserva, los acuerdos siguientes:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y RESULTADO.
Rascafría.	Ambrosio Redondo Canencia: ingresó en caja con recurso pendiente.
"	Domingo Bartolomé Berrocal: pendiente del fallo del Ayuntamiento.
Ambite.	Juan Climaco Jimenez: exceptuado como hermano de soldado.
"	Bernardo Gomez Zafra: pendiente del fallo del Ayuntamiento.
"	Valentin de la Fuente: ingresó en caja.
Fuencarral.	Francisco Lopez Hoye: pendiente de ampliacion de expediente.
Alcobendas.	Julio Aguado Palacios: exceptuado como hijo de viuda pobre a quien mantiene.
Villamanta.	Leandro Serrano Sanchez: pendiente de expediente.
Villaviciosa de Odon.	Francisco Novillo Templeque: id. id.
Buenavista.	Juan Gomez Quintela: excluido por haber servido.
"	Aurelio Pardo Lopez: pendiente de competencia con Ribera del Fresno.
"	Eduardo Castellanos Figueras: redimió.
"	Antonio Fernandez y Fernandez: id.
"	Mariano Barriano Caro: id.
"	Ignacio Aranz Clavero: id.
Universidad.	Pedro Piñeiro Lopez: ingresó en caja.
"	Félix Mathet y Ariá: redimió.
Congreso.	Maecario Lopez Maestre: id.
Centro.	José Garcia Cervino Marquez: ingresó en caja.
"	Pedro Figueroa Rubio: redimió.
Alcalá de Henares.	Pedro Molero del Olmo: id.
Palacio.	Matias Garcia Tutor: id.
"	Pedro Solas Morán: id.
"	José Muro Carratalá: id.
Hospital.	Alberto Campé Beraza: id.
"	Francisco Cañamaque Jimenez: id.
"	Arturo de Leon Recacocheca: id.
"	José Saez Velazquez: id.
Hospicio.	José Leon Povedano: id.
"	Manuel Seoane Ordaz: id.
"	Francisco Bejerano Rico: id.
Audiencia.	Jerónimo Moedsa Ferrer: id.
"	Manuel Maria del Valle Cárdenas: id.
"	José Balde Perote: id.
RESERVA DE 1873.	
Alcalá de Henares.	Guillermo del Sol Agudo: redimió.
REEMPLAZO DE 1870.	
Centro.	Manuel Perez y Perez: redimió.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.	
Tarragona.	Ramon Zaragoza Franquez: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

COLEGIO DE CICERONIANO.

Establecido calle de Pontejos, núm. 2, principal, incorporado á este Instituto de San Isidro.

DIRECTOR, D. MANUEL BUENO.

CUADRO de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS	PROFESORES
Primer año de Latin	D. Fernando Brieva.
Retórica y Poética	D. Manuel Bueno y Albacete.
Física y Química	D. Pascual Vicent.
Fisiología é Higiene	D. Antonio Bueno y Albacete.
Historia Natural	D. Pascual Vicent.
Historia universal	D. Manuel Bueno.
Primer año de Latin	D. Fernando Brieva.
Historia de España	D. Manuel Bueno.
Geografía	Idem.
Aritmética y Algebra	D. Pascual Vicent.
Psicología, Lógica y Ética	D. Fernando Brieva.
Segundo año de Latin	D. Manuel Bueno.
Geometría y Trigonometría (no hay alumnos)	

Madrid 31 de Octubre de 1874.—V. B.—El Director del Instituto, Dr. D. Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado de 30 de Noviembre último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á la Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida titulada La Peninsular, se convoca nuevamente á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos de este concurso que se señala para que tenga lugar el día 26 del corriente Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas, con la prevención de que cualquiera que sea la cantidad que representen los acreedores que concurren se llevará á efecto dicho nombramiento de síndicos y se adoptarán las demás resoluciones urgentes ó que fueren del caso, sin perjuicio del derecho de que se crean asistidos los no concurrentes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Escribano, por Murga, Pio del Pozo.

127—50

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Lopez y Lopez contra D. Francisco Sanz y Sanz, se venden en pública subasta 19 tierras en término de Campo-Real, propias de D. Francisco Sanz y Sanz, tasadas en 553 pesetas, cuyos pormenores obran en la citada Escritura de Bande, y se ha señalado para su doble remate, en las respectivas audiencias de los Juzgados de primera instancia de Madrid y de Alcalá de Henares, el día 30 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; previniéndose que el mejor postor habrá de depositar en el acto del remate la tercera parte del tipo en que queden rematadas las fincas.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—Tomás Bande. 126—46

ANUNCIOS.

COMPANIA MADRILEÑA

DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS.

Número 448.—En la villa de Madrid, á 21 del mes de Noviembre de 1874, ante mí el infrascrito D. José Garcia Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 50 años, casado, Abogado, empadronado en la Alcaldía del distrito de Buenavista, calle de Alcalá, núm. 70, segun su cédula personal que me ha exhibido, señalada con el número 7.653.

El Excmo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de edad de más de 40 años, casado, propietario, empadronado en la citada Alcaldía, calle de Villanueva, número 7, segun su cédula personal que tambien me ha exhibido, señalada con el número 6.802.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de 50 años, casado, Ingeniero, empadronado asimismo en la referida Alcaldía, calle de Claudio Coello, núm. 4, segun su cédula personal que igualmente me ha exhibido, señalada con el núm. 416.

Los cuales, á quienes doy fe conozco, son vecinos de esta capital é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada Compañia Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la cual se rige por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, segun escritura y acta formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1873, cuya representación acreditan con una certificación expedida

por el Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad, el compareciente Sr. Figuerola, del acta de la junta general extraordinaria celebrada por la sobredicha Compañia el 5 de Octubre último, dando fe yo el Notario de que el enunciado Sr. Figuerola es tal Presidente del Consejo, y cuya la firma son que autoriza la citada certificación.

Lo cual consignado, los comparecientes, en la representación en que intervienen, de mutuo acuerdo dicen que en la expresada junta general extraordinaria celebrada el 5 de Octubre último la Compañia acordó la modificación de los estatutos de la misma en los términos que constan de la resolución tercera inserta en la indicada certificación con que acreditan los comparecientes su personalidad, y cuya certificación me han entregado para unirla á esta matriz é insertar en las copias de ella en este lugar.

Certificación.—D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración de la Compañia Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, Sociedad anónima domiciliada en esta capital, constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la cual se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Certifico que en 5 del corriente mes, previas las oportunas convocatorias, dicha Compañia celebró junta general extraordinaria para deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversion de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos de la Compañia que resulta de esta operacion, siendo el tenor de los tres párrafos primeros del acta de la expresada junta, señalada con el núm. 12, el que dice así:

Primeros párrafos.—En Madrid en 5 de Octubre de 1874, y hora de las tres de la tarde, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de administración de la Compañia Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas los 12 señores accionistas que al margen se expresan, para con arreglo al art. 38 de los estatutos celebrar junta general extraordinaria tanto por sí como en nombre de los 26 representados que igualmente expresa el margen, formando en junto un total de 32.560 acciones con 198 votos, y deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la conversion de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables, así como á las modificaciones de los estatutos que resulten de esta operacion.

Ocupa la presidencia el Excmo. señor D. Laureano Figuerola, Presidente del Consejo de administración, y leído el artículo 34 de los estatutos, son designados para ejercer las funciones de escrutadores los Sres. D. José Navarro y D. Ricardo Alzugaray.

El Presidente y los escrutadores nombran Secretario al Sr. D. Emilio Escut. Los párrafos siguientes á los transcritos se refieren á la lectura de varios artículos de los estatutos y de las convocatorias, con insercion de estas publicadas en los periódicos, así como á la comprobacion de la relacion de accionistas presentes y representados por la nominal de los que componen la Sociedad y de los poderes conferidos, resultando que deducidos del número de accionistas presentes y representados los que á la sazón ejercian cargos en la Sociedad, habia para los efectos del art. 32 de los estatutos 27 accionistas, representando en junto 28.770 acciones, que excedian en 8.769 á la mitad más una de las 40.000 que componen el capital social. Declarada, en su consecuencia, legalmente constituida la Junta, aparece inserta en la prenotada acta la Memoria presentada por el Consejo de administración, sobre la cual se tomaron seis resoluciones, siendo el tenor de la tercera y sexta de las mismas el que dice así:

Resolucion 3.ª.—Se aprueban las modificaciones á los estatutos que expresa la Memoria del Consejo de Administración de la Compañia, y en su consecuencia quedan redactados los mismos en la forma siguiente:

COMPANIA MADRILEÑA
de alumbrado y calefaccion por gas.
ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO
Constitucion, denominacion, objeto de racion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º
Constituyen la Sociedad anónima denominada **Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas** todos los portadores de las acciones de la misma.

Artículo 2.º
Esta Sociedad tiene por objeto:
1.ª La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en la villa de Madrid, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en 22 de Junio de 1864.

2.ª La explotacion del alumbrado y de la calefaccion por gas en cualesquiera otros puntos de las posesiones españolas en que la Sociedad crea conveniente establecer fábricas.

3.ª La explotacion industrial de los productos accesorios del gas.

4.ª La explotacion de cualesquiera otros sistemas de alumbrado y calefaccion.
5.ª Todas las explotaciones que se relacionan a la industria del gas, incluída principalmente la de las minas de hulla.

Artículo 3.º
La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; pero podrá establecer agencias en cualquier punto de las posesiones españolas, segun convenga a sus operaciones.

Artículo 4.º
La duracion de la Sociedad será de cincuenta años, a contar desde 1.º de Febrero de 1865, dia en que los primeros estatutos recibieran la Real aprobacion.

TITULO II
Aportacion.

Artículo 5.º
La Compañía, en virtud de la cesion que el Crédito Moviliario Español le hizo del convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta corte para el servicio del alumbrado de gas, continúa haciendo suyos los compromisos contraídos por dicha Sociedad con la corporacion municipal en su consecuencia, la fabrica de gas, con todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituye el material de explotacion, queda, en conformidad con la condicion 71 de dicho contrato, especial y señaladamente hipotecados al cumplimiento del mismo.

TITULO III
Capital social.— Acciones.

Artículo 6.º
El fondo social se fija en 45.600.000 reales (francos 12 millones) representado por 24.000 acciones de 1.900 rs. (francos 500) cada una.

Artículo 7.º
La Compañía podrá por acuerdo de la Junta general aumentar o disminuir su capital con arreglo a las leyes. Podrá además con aprobacion de la Junta general emitir obligaciones.

Artículo 8.º
Los accionistas no se obligan sino a satisfacer una suma igual a la que representan sus acciones; queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Artículo 9.º
Las acciones, así como las obligaciones, serán al portador y se redactarán en español y en francés; estarán numeradas, certadas de un registro matricular,

firmadas por dos Administradores o por un Administrador y un delegado, y llevarán el timbre en su favor de la Compañía.

Artículo 10.º
Cada accion es indivisible; los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen a los títulos en cualquier modo que se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía ni mezclarse de ningun modo en su administracion; para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la Junta general y del Consejo de administracion.

Artículo 11.º

En caso de robo, destruccion ó extravío de una ó más acciones de la Sociedad, el accionista no tendrá derecho a reclamar de esta un duplicado, sino dejando una fianza suficiente a garantizarla de toda reclamacion procedente del primitivo título. Este duplicado no se expedirá sino después de un año, a contar desde la fecha en que se haya pedido.

El presente artículo se insertará literal así en dicho duplicado como en el registro de la Compañía.

TITULO IV
Administracion.

Artículo 12.º
La Compañía será administrada por un Consejo de administracion compuesto de quince individuos nombrados por la Junta general de accionistas.

El número de Administradores podrá reducirse a doce a medida que vayan vacando estos cargos.

Artículo 13.º
Cada Administrador dentro de los ocho dias de su nombramiento, depositará en la Caja de la Sociedad cien acciones que quedarán inalienables por todo el tiempo de su administracion.

Artículo 14.º
Los Administradores sólo recibirán por el ejercicio de su cargo la retribucion que por asistencias fijó la primera Junta general de administracion.

Artículo 15.º
La duracion del cargo de Administrador será de tres años.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

A fin de proveer a las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo de administracion, la Junta general nombrará dos Administradores suplentes.

Artículo 16.º
El Consejo de administracion elegirá anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año y podrán ser reelegidos.

El Presidente se elegirá entre los individuos que residan en el domicilio de la Compañía.

La eleccion se verificará cada año en la sesion inmediata a la de la Junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo de aquel.

Se formará en Paris una comision de Administradores residentes en aquella capital.

Dicha comision se reunirá una vez al mes por lo ménos, ocupándose de todas las cuestiones que interesen a la administracion de la Sociedad.

Representará exclusivamente a la Sociedad en todos los asuntos que esta pueda tener en Francia, de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo de Administracion.

El término de cada dia de su vida copla certificada de las actas de las sesiones del Consejo de Administracion.

debe celebrarse cada mes en estado de las operaciones de la Sociedad y de su situacion economica.

Artículo 17.º
El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio de la Sociedad una vez al mes por lo ménos, ó tantas veces como el interés de la Compañía lo exija.

Los Administradores ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas, sin que este pueda reunir por tal concepto más de dos votos a parte del suyo.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquier cuestion hasta que se consulte sobre ella a los ausentes, este aplazamiento será obligatorio.

Las comunicaciones que se dirijan al domicilio de los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán contestarse a los diez dias libres después de su envio, consignándose esta debidamente por carta certificada. Llegada la respuesta dentro de este plazo, se considerará como voto emitido de viva voz y tendrá todos los efectos de tal.

Si los Administradores ausentes no contestan en el citado plazo, los presentes deliberarán sin tener en cuenta el silencio de sus colegas.

Para que las deliberaciones del Consejo sean válidas deberán asistir a las sesiones personalmente ó por representacion la mitad más uno de los Administradores, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría; y en caso de que no hubiera más de cinco Administradores presentes, por unanimidad. Si esta no existe, se suspenderá la resolucion y se dará cuenta de la cuestion a los Administradores ausentes para que dentro del plazo que acaba de indicarse emitan por escrito su voto, que se considerará como de viva voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes ó representados. En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos constarán en actas escritas en un libro que se llevará al efecto en las oficinas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores.

Los nombres de los Administradores presentes y representados en la sesion se consignarán en el encabezamiento de las actas.

Las copias o extractos de estas que deban presentarse en los Tribunales ó fuera de ellos deberán estar firmadas por el Presidente ó por quien haga sus veces.

Artículo 18.º
El Consejo de administracion queda revestido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Establecer, previa autorizacion de la Junta general, fábricas comprendidas en el objeto de la Sociedad en cualquier punto donde lo considere conveniente.

2.º Proceder a toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios a la explotacion de la Sociedad.

3.º Establecer negociaciones y celebrar contratos y convenios de toda especie para la explotacion de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía.

4.º Determinar los acopios y autorizar la adquisicion de materiales.

5.º Arreglar y regularizar cuanto concierne a la fabricacion del gas y a la canalizacion exterior.

6.º Fijar los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricacion.

7.º Determinar la colocacion de los fondos disponibles y del de reserva, pudiendo emplearlos, si lo juzga conveniente, en amortizar acciones u obligaciones de la Sociedad, ó en cualquiera otro objeto para que autoricen las leyes.

8.º Señalar la época de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, conforme al art. 26 de estos estatutos, y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse.

9.º Presentar anualmente a la Junta general de accionistas una Memoria sobre las cuentas y la situacion de los negocios de la Compañía.

10.º Someter a la Junta general todas las proposiciones que crea convenientes a los intereses sociales, y principalmente todos los proyectos de fusion, anexion ó alianza con cualquiera otra Sociedad, compra de minas u otra; todas las modificaciones de los estatutos y todo aumento ó reduccion del capital social.

11.º Nombrar y separar todos los agentes y empleados de la Compañía, determinar sus atribuciones, fijar sus sueldos, gratificaciones y fianzas si há lugar, y autorizar la restitucion de estas.

12.º Autorizar todas las acciones judiciales, ya demandando, ya defendiendo.

13.º Representar a la Compañía en todos los asuntos que la conciernen, y a este efecto conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

14.º Dar toda clase de recibos y resguardos, aun por los precios de inmuebles.

15.º Autorizar el reembolso, trasferencia y trasporte de fondos, bienes, rentas y valores pertenecientes a la Compañía.

16.º Autorizar todos los embargos, sequestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos de privilegios y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

17.º Tratar, transigir y contraer obligaciones sobre todos los intereses de la Sociedad.

18.º Autorizar los gastos de administracion.

Artículo 19.º
Para todos los objetos especificados en el art. 18, números 1.º a 10, ámbos inclusive, el Consejo de administracion no podrá tomar acuerdo válido sin el voto de los Administradores residentes fuera de Madrid, bien trasmitan estos el resultado de su deliberacion en comun, bien voten individualmente y por escrito en la forma que prescribe el art. 17, ó ya tambien asistiendo por sí ó por medio de representante al Consejo.

Artículo 20.º
Los trasпасos de rentas y efectos públicos pertenecientes a la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambios de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y certificados de depósito y generalmente todos los documentos que comprometan a la Sociedad, deberán ser firmados por dos Administradores, a ménos que haya una delegacion expresa del Consejo en favor de uno de estos ó de cualquiera otra persona.

Artículo 21.º
Los Administradores no contraen por razon de su cargo ningun compromiso personal.

Son simples mandatarios, y por lo mismo sólo responsables de la ejecucion de sus mandatos.

TITULO V
Directores.

Artículo 22.º
El Consejo podrá delegar en todo ó en parte bajo su responsabilidad las atribuciones que le confieren los párrafos 3.º, 5.º, 6.º, 13.º, 14.º, 17.º y primera parte del número 12 del art. 18 en un Director de su nombramiento, cuyas atribuciones y sueldo fijará, acordando tambien si há lugar, su separacion.

Podrá asimismo delegar provisionalmente las expresadas facultades, y en igual concepto en todo ó en parte, y para un objeto determinado, en uno ó en varios de sus miembros.

TITULO VI
Junta de Inspeccion.

Artículo 23.º

Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta

de tres miembros, uno de ellos Presidente, que se reunirá una vez al mes por lo ménos, ocupándose de todas las cuestiones que interesen a la administracion de la Sociedad.

de tres accionistas nombrados por la Junta general entre los que posean cuarenta acciones. La retribucion por asistencias será la que fijó la primera Junta general. Ejercerán su cargo por el término de un año. Serán reelegibles.

ARTICULO 24.

La mision de la Junta de Inspeccion consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la Administracion para someterlas á la aprobacion de la Junta general de accionistas.

La Junta de Inspeccion presentará á la Junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compania.

ARTICULO 25.

Los miembros de la Junta de Inspeccion no participarán de las obligaciones ni de la responsabilidad de los Administradores.

Sólo responderán de la ejecucion de su cometido.

TITULO VII.

Juntas generales de accionistas.

ARTICULO 26.

La Junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compania en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion la convoque ó cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital social.

ARTICULO 27.

La convocatoria se hará por lo menos un mes antes de la reunion y se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Diario oficial francés.

ARTICULO 28.

La Junta se compondrá de los accionistas que posean veinte acciones.

ARTICULO 29.

El accionista que quiera asistir á la junta general depositará sus acciones en las oficinas de la Compania, en las de la Sociedad general de Crédito Movillario Español ó en cualquiera otra que designe la convocatoria, por lo menos veinte dias antes del señalado para la celebracion de la junta, recibiendo en el acto el billete personal de asistencia.

ARTICULO 30.

Todo accionista que tenga derecho de asistir á la junta general podrá hacerse representar en ella, pero sólo por otro accionista.

ARTICULO 31.

La Junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de veinte por lo menos y represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número de veinte los accionistas que á la sazón ejerzan cargos en la Sociedad.

ARTICULO 32.

Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenan á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de quince dias á lo menos y de treinta á lo más. En este caso el plazo del depósito de las acciones se reducirá á cinco dias.

Los accionistas presentes á esta segunda junta deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que presenten; pero sólo podrán hacerlo sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

ARTICULO 33.

La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administra-

cion y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que el Consejo delegue el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes ejercerán las funciones de escrutadores; y en caso de no prestarse á hacerlo, los que después de ellos posean ó representen mayor número de acciones.

El Presidente y los escrutadores nombrarán al Secretario.

ARTICULO 34.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representados.

Veinte acciones dan derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de diez votos por cada uno de los representados.

ARTICULO 35.

El Consejo de administracion fijará el orden del día; esta sólo constará de las proposiciones que de sí ó emanen; sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la Junta las admite.

ARTICULO 36.

La Junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo respecto á la situacion de los negocios de la Compania.

Aprobará las cuentas, si há lugar y fijará la reparticion de beneficios con sujecion á los acuerdos de la primera Junta general y á lo prevenido en los estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relacion con ellos.

ARTICULO 37.

La Junta general extraordinaria deliberará sobre las proposiciones del Consejo de administracion relativas á aumento ó disminucion del capital social, á prorogacion de la duracion de la Sociedad, á modificacion de los estatutos y á disolucion anticipada de la Sociedad si llegara este caso.

Deliberará asimismo sobre los demás puntos que la conciernen, en conformidad con las reglas de su constitucion y con la orden del día expresada en la convocatoria.

ARTICULO 38.

Las deliberaciones de la Junta general, tomadas con arreglo á los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

ARTICULO 39.

Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa.

ARTICULO 40.

Quando por cualquier motivo sea necesario justificar acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas, certificados y firmados por el Presidente del Consejo ó aquel de sus colegas que haga sus veces.

TITULO VIII.

Inventario.—Cuentas anuales.

ARTICULO 41.

El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

En fin de cada año social el Consejo formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compania.

El Consejo de administracion certificará de la verdad y exactitud de las cuentas, que se someterán á la aprobacion de la Junta general; esta, despues

de oír á la Junta de Inspeccion, y al Consejo, aprobará si há lugar dichas cuentas, quedando en este caso el Consejo libre de toda responsabilidad.

La Junta general en vista del resultado de las cuentas, fijará el dividendo que se haya de repartir.

TITULO IX.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

ARTICULO 42.

Los productos de la Empresa servirán primeramente para satisfacer los gastos de entretenimiento y explotacion, la gratificacion de asistencias que señaló á los Administradores la primera Junta general, y generalmente todas las cargas sociales.

ARTICULO 43.

Del excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se tomará primero el 2 por 100 para formar un fondo de reserva, que nunca podrá pasar de 12.000.000 de reales.

ARTICULO 44.

A contar desde 1875, si los beneficios líquidos que resulten del balance lo consienten, se tomará de estos despues del 2 por 100 de reserva:

1.ª Una parte destinada á constituir un fondo de amortizacion, calculada de tal modo que el capital social, fijado en 45.600.000 rs., quede completamente amortizado antes de la terminacion de la Sociedad.

2.ª Una cantidad bastante á satisfacer un interés de 6 por 100 del fondo social para repartir igualmente su importe entre las 24.000 acciones amortizadas ó no, debiéndose llevar al fondo de amortizacion la parte correspondiente á las amortizadas á fin de completar la suma necesaria para amortizar la totalidad de aquellas en el plazo señalado.

El resto de los productos anuales se repartirá asimismo entre las 24.000 acciones amortizadas ó no amortizadas. La parte correspondiente á las acciones amortizadas se entregará á los propietarios de los títulos expedidos en cambio de estas.

ARTICULO 45.

El pago de los intereses y dividendos se verificará en las épocas señaladas por el Consejo de administracion en el domicilio de la Sociedad ó en cualquiera otra Caja que el mismo Consejo designe. Queda autorizado el Consejo de administracion para distribuir á principios del mes de Enero un primer pago á cuenta sobre los beneficios del ejercicio transcurrido.

El excedente del dividendo que votare la Junta general se distribuirá en el mes de Julio de cada año.

Los intereses y dividendos que no se hubieren reclamado á los cinco años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Compania.

TITULO X.

De la disolucion y de la liquidacion de la Sociedad.

ARTICULO 46.

En caso de pérdida de la mitad del capital social, la Junta general podrá acordar la disolucion de la Sociedad antes del plazo establecido para su duracion. Esta disolucion será obligatoria si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social; y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

ARTICULO 47.

Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compania y los accionistas se someterán al juicio de árbitros en la forma establecida por las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Como modificacion á las estipulaciones del contrato de constitucion primitiva de la Compania, la Sociedad general de Crédito Movillario Español garantiza á las acciones durante cinco años, á contar

desde 1.º de Enero de 1875 hasta 1.º de Enero de 1880, un interés mínimo de 8 por 100 sobre el capital social.

Esta garantia no podrá reclamarse hasta que se halle agotada completamente la reserva extraordinaria de 6.080.000 reales procedente de la amortizacion á 1.520 rs. de 16.000 acciones, anuladas y amortizadas por acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada en 5 de Octubre de 1874; por el que se ha reducido el capital social á 45.600.000 rs.

Resolucion 6.ª Sin perjuicio de la acordada en la resolucion 4.ª, se concede autorizacion en forma á los accionistas Excmos. Sres. D. Ernesto Polack, Don Laureano Figuerola y D. Tomás de Ibarrola, para que en nombre y representacion de la Sociedad, y ateniéndose á los acuerdos antes adoptados, otorguen la escritura que ha de extenderse de modificacion de los estatutos, conforme á lo acordado en la resolucion 3.ª.

Y para que conste con arreglo á lo establecido en los estatutos, firmo la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1874. Sobresapado. Entre renglones: — seiscientos mil — Vale. — Laureano Figuerola.

En su consecuencia, los señores comparecientes, por sí y en uso de la personalidad y representacion que tienen, segun la resolucion sexta inserta en la sobredicha certificacion, formalizan la presente escritura, en la cual, en la via y manera que más haya lugar, otorgan que los estatutos por los que segun la escritura expresada otorgada ante el infrascrito Notario en 8 de Febrero de 1873 se ha venido rigiendo la citada Sociedad anónima denominada *Compania Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, quedan modificados en los términos que constan en la anunciada certificacion; que forma parte del presente instrumento, con arreglo á los cuales se registrará en lo sucesivo la indicada Compania.

Así lo dicen y otorgan, firmando con los testigos de esta escritura D. José Oliva y Estrany y D. Carlos Garrido, vecinos de esta capital; habiéndola leído íntegramente en un solo acto despues de recordarles su derecho para leerla por sí, de que doy fe y el Notario que signo, firmo y rubrico. — Laureano Figuerola. — T. de Ibarrola. — E. Polack. — José Oliva y Estrany. — Carlos Garrido. — Hay un signo. — Licenciado José Garcia Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 448 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe en un pliego del sello 1.º y 14 del 11.º para la Sociedad anónima denominada *Compania Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas*, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Noviembre de 1874. Sobresapado: — as — de — o — e — de la Com. — Entre renglones: — ausentes — expresada — Vale. — Hay un signo. — Licenciado José Garcia Lastra.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por tercera y última vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan los socios siguientes: D. Pedro Martín Gil, 920 rs. por cuatro acciones; D. Gregorio Agüera y Cayula, 920 rs. por cuatro acciones; D. Domingo José Lobera, 960 rs. por dos acciones; D. José Jauregui, 220 reales por dos acciones; D. Julian Sanz, 220 rs. por dos acciones; D. Antonio García, 220 rs. por dos acciones, y Don Manuel Arjona, 380 rs. por dos acciones.

Lo que se publica en el BOLETIN oficial segun dispone el reglamento de la Empresa.

Madrid 4 de Diciembre 1874. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Maria de Roda. 128—30